

ORDENANZA MUNICIPAL N° 270-MDY

Yanahuara, 2025 marzo 31

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 03-2025-MDY, de fecha 31 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en correspondencia con lo establecido en la Norma VII del TUO del Código Tributario, que indica que la dación de normas que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetara a la sustentación de una exposición de motivos que indiquen el objetivo y alcances de la propuesta, se indica:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece en el numeral 8) que: una de las atribuciones del Consejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo en el numeral 9) establece que las Municipalidades pueden crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; precisa que conforme a lo establecido por el artículo 194°, inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades pueden crear, modifican y suprimir contribuciones o tasas, y otorgar exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;

DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS:

Que según el artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, que indica que el plazo para la cancelación al contado del impuesto predial, vence el último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio fiscal, se tiene que para aquellos contribuyentes que no hayan realizado el pago, podrán optar por realizarlo mediante el modo fraccionado en cuatro cuotas establecida en el literal b) de dicho apartado legal, con el correspondiente reajuste de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la correspondiente aplicación de interés moratorios establecidos por la Ordenanza Municipal N° 247-MDY, por lo que en atención a los objetivos de recaudación y fomento de la cultura tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, considera pertinente se exonere de la acumulación de intereses moratorios a los contribuyentes que realicen pagos totales o parciales del tributo de Impuesto Predial del año 2025 y anteriores, para con ello regularizar la deuda y alcanzar los objetivos institucionales propuestos.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone, en concordancia con el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que los Arbitrios Municipales son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; ya sea que estas se presten de forma real o potencial hacia el contribuyente; siendo así, en la Norma IV del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante la emisión de las Ordenanzas Municipales Distritales, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por Ordenanza Municipal N° 243-MDY se aprobó el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Yanahuara" en aplicación de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y



concordancia con lo dispuesto por el artículo 69° y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. 156-2004-MEF que nos faculta a elaborar el estudio de costos referido a la prestación de los servicios públicos de los arbitrios municipales y que fue aprobada por la Ordenanza Municipal N° 1330-MPA, tras la calificación de "técnicamente aceptable" por la Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa y por cumplir los requisitos formales para su procedimiento de ratificación.

Que con la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 263-MDY, se reajusta con el valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicado en el Diario Oficial El Peruano, por lo que los valores por las tasas correspondientes a los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2025 obtienen el reajuste señalado por la ley, y con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, quedando determinados los valores de los servicios públicos de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines públicos y servicio de seguridad ciudadana (serenazgo), permitiendo que se realice el cobro y con ello dar continuidad a la prestación de dichos servicios públicos.

Que, la Administración Tributaria, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, está facultada para actuar discrecionalmente optando por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley.

Que en aplicación del Principio de Legalidad prescrita en la Norma IV de Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo 133-2013-EF que indica que las Municipalidades pueden conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios mediante Ordenanza, así también pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:

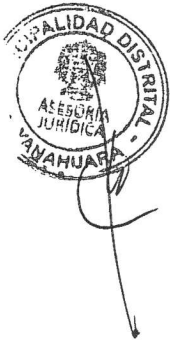
Que, dentro de las potestades conferidas por la norma, la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que constituyen rentas municipales: "las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal", se tiene que para la imposición de sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones administrativas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, derivadas de la actividad administrativa de fiscalización, el inicio del procedimiento sancionador y la resolución de multa, dentro del ordenamiento jurídico municipal se aplica la Ordenanza Municipal N° 157-MDY, anterior a la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 224-MDY, que establece el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES vigente,

Que con la finalidad de promover que la sanción impuesta sea conducente a ordenar la reposición o la reparación de la situación jurídica alterada por la infracción a su estado anterior según lo establecido en el artículo 251 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Administración propone que se otorguen incentivos de descuento de hasta 80% en el valor de la multa impuesta a los infractores de faltas administrativas, para los procedimientos sancionadores que no provengan de la detección de la omisión de la obtención de licencias de edificación, conductas en establecimientos que perturben la tranquilidad y la seguridad pública y de la instalación de anuncios publicitarios en la vía pública sin autorización municipal, por lo que en atención a las excepciones de las infracciones antes descritas, la Gerencia de Administración Tributaria señala que se aplique como parte de los beneficios e incentivos no tributarios dentro de la presente Ordenanza, con la finalidad de que se subsanen las infracciones administrativas y se proceda con el archivamiento de los procedimientos administrativos sancionadores.

DEL SERENAZGO COMERCIAL:

Que según lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, mediante la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 015-MDY, se creó el tributo de Serenazgo Comercial, tasa que corresponde a la obligación existente por la prestación del servicio público de seguridad ciudadana para aquellos establecimientos con actividades con o sin fines de lucro, que hablan o hayan obtenido la respectiva licencia de funcionamiento municipal, según lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, teniendo en consideración como criterios vinculantes para su cuantificación, el área, el uso y la zonificación.

Que con la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 243-MDY, con entrada en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, y que deroga la ordenanza municipal mencionada en el párrafo precedente, se tiene por establecido que el cargo de dicho tributo será recargado al propietario (persona natural o jurídica), titular registral, copropietarios, poseedor o administrador de hecho que ostente el derecho real de uso, disfrute, disposición y reivindicación del predio donde se encuentre(n) los establecimientos debidamente autorizados con licencia de funcionamiento municipal, por lo que en atención a las deudas originadas durante la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-MDY, este despacho considera pertinente se otorgue la dación del beneficio de descuento del 60% del valor insoluto del tributo de serenazgo comercial, con la finalidad de eximir de la deuda al propietario del establecimiento y con ello obtener la recaudación del tributo omiso de pago.



OBJETIVO:

Que considerando que a la fecha existe una gran cantidad de contribuyentes tributarios y administrados sancionados con multas que no se han apersonado a realizar el pago, y en cumplimiento de su función de recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria considera idóneo se apruebe la: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS CON VIGENCIA PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA**, para con ello fomentar el incremento de la recaudación, permitiendo que los vecinos y los administrados que hayan sido sancionados con multas administrativas se pongan al día en sus pagos y lograr obtener mayores recursos para optimizar la Gestión Municipal en el gasto de planillas, bienes y servicios, que nos permitan atender los servicios públicos otorgados mantenimientos, con indicadores de eficacia y calidad en beneficio de los vecinos de Yanahuara.

Que mediante Informe N° 00076-2025-SGCR-GAT-MDY, de la Sub-Gerencia de Control y Recaudación, señala que posterior a la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 264-MDY, no se ha producido la concurrencia masiva de los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por lo que indica que reportándose aun deudas por las obligaciones tributarias, por los tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en tal sentido la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yanahuara señala que es oportuno se apruebe la Ampliación del Plazo de los Beneficios Tributarios hasta el día 30 de junio de 2025, solicitando que por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica, gestione la aprobación de la Ordenanza Municipal. Asimismo, se aprecia que no se han realizado la cancelación de las multas impuestas de las infracciones impuestas por las conductas tipificadas dentro de las Ordenanzas Municipales N° 157-MDY y/o N° 224-MDY, por lo que no se ha podido declarar el archivamiento de los procedimientos administrativos sancionadores.

Que a través del Informe N° XXX-2025-OAJ-MDY, de fecha XX de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina la procedencia y viabilidad legal de la expedición de la Ordenanza Municipal que resuelve prorrogar hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 264-MDY, la misma que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes.

En este sentido dentro de los diversos beneficios a los se acogerían los contribuyentes se encuentran el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas, entre otros; y de acuerdo a la Ley N° 27972 el Concejo Municipal puede crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, por lo que solicita la aprobación de la " **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS CON VIGENCIA PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA**", la cual contiene lineamientos tanto en materia tributaria y no tributaria; basado en el marco normativo correspondiente.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por los señores regidores, por Unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS CON VIGENCIA PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

PRIMERO. - APROBAR LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2025; para el pago de Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, las Normas IV y VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, el Artículo 60 del TUO de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDO. - CONDONAR el 100% de los Intereses Moratorios aprobado con Ordenanza Municipal N° 247-MDY por la cancelación total o parcial de los periodos vencidos correspondientes a los tributos de: Impuesto Predial; Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana. Asimismo, dicho beneficio también es de aplicación a los contribuyentes que se presenten su solicitud de fraccionamiento de la deuda tributaria y abonen la cuota de acogimiento según lo dispuesto en el artículo 36 del TUO del Código Tributario.

TERCERO. - APROBAR un descuento del 25% en los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) de su valor insoluto de deuda para periodos anteriores al ejercicio fiscal del año 2024.



CUARTO. - ESTABLECER como pago de los Arbitrios Municipales del periodo 2024 de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, con un importe ascendente a los montos pagados o calculados para del año 2023 con un tope del 15% de variación, en aplicación de la gradualidad por la aprobación de la Ordenanza N°243-MDY.

AÑO	REAJUSTE
2024	Importe pagado o calculado en el 2023 + 15%

QUINTO. - ESTABLECER como pago para Arbitrios Municipales del periodo 2025 de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, un monto máximo ascendente al importe calculado o pagado en el 2024, reajustados con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con una variación del 1.9%, establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicado en el Diario Oficial El Peruano.

AÑO	REAJUSTE
2025	Importe pagado o calculado en el 2024 + 1.9%

SEXTO. - Conceder la rebaja del 60% el monto insoluto de deuda pendiente por concepto Serenazgo Comercial aprobada por Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDY y vigente hasta el periodo 2023.

SEPTIMO. - APROBAR LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS NO TRIBUTARIOS del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2025 y **CONDONAR** el 80% de las multas administrativas impuestas en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 157-MDY y/o la Ordenanza Municipal N° 224-MDY, exceptuándose de dicho beneficio a las multas que hayan sido dictaminadas de la comisión de infracciones por omisión en la obtención de licencias de construcción, por actividades de establecimiento que afecten tranquilidad y seguridad del vecindario, y/o por la instalación de anuncios publicitarios en la vía pública sin autorización municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA. - Podrán acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes que tengan deudas tributarias en cualquier estado del procedimiento de cobranza, incluyendo los de la vía coactiva, previo desistimiento de los recursos impugnatorios que se hubieran presentado. Asimismo, se encuentran exceptuados de los descuentos en Arbitrios Municipales 2025 (en concordancia con el principio de capacidad contributiva, establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 3303-2003-AA/TC), aquellos contribuyentes que destinen los predios para el funcionamiento de actividades comerciales con o sin fines de lucro (prestación de servicios profesionales, restaurantes, entidades privadas, entidades públicas, clínicas, centros comerciales, industrias, entidades bancarias y de seguros, centros educativos de todos los niveles de instrucción, estación de venta de hidrocarburos, hoteles, centros de diversión, en entre otros que requieran de la emisión de licencia de funcionamiento) y/o Principales Contribuyentes, según nuestra base de datos de registro tributario.

SEGUNDA. - Respecto a predios en la condición de copropiedad y/o condóminos el monto signado como tasa de arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana será el resultado del porcentaje de proporción de propiedad declarada para efectos del Impuesto Predial.

TERCERA. - La Vigencia de la presente ordenanza es a partir del 01 de abril del 2025 hasta el día 30 de junio de 2025.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ABG. NEIDI C. ANCI GONZALES
SECRETARIA GENERAL



SERGIO JAVIER BOLLIGER MARROQUIN
ALCALDE